



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 23 de junio de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía con medidas previas, promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A, por conducto de apoderada judicial, en contra de VIDRIOS Y ALUMINIOS VALERIA S.A.S, el señor OCTAVIO ENRIQUE CASTILLO y ALUMINIOS BUENAVENTURA S.A, correspondió por reparto a este despacho judicial. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0589
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00102-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: VIDRIOS Y ALUMINIOS VALERIA S.A.S, OCTAVIO ENRIQUE CASTILLO
y ALUMINIOS BUENAVENTURA S.A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura (V), Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía, adelantada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A, identificado con Nit 860.002964-4, por conducto de apoderada judicial, en contra de VIDRIOS Y ALUMINIOS VALERIA S.A.S identificado con Nit. 901160015-4, representada legalmente por el señor OCTAVIO ENRIQUE CASTILLO quien también ostenta como demandado el cual se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.422.291 y ALUMINIOS BUENAVENTURA S.A. identificado con Nit. 835001333-1, representada legalmente por la señora María Angela Alomía de Castillo quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.378.661, que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, los Pagaré aportados como título valor cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, y en contra de **VIDRIOS Y ALUMINIOS VALERIA S.A.S** identificado con Nit. 901160015-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO ENRIQUE CASTILLO** quien también ostenta como demandado el cual se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.422.291 y **ALUMINIOS BUENAVENTURA S.A.** identificado con Nit. 835001333-1, representada legalmente por la señora María Ángela Alomía de Castillo quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.378.661, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. RESPECTO AL PAGARÉ No. 9011600154 con vencimiento del 04 de mayo de 2021.

- a. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$33'063.883) M/CTE, por concepto de saldo de capital de la obligación.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0589

Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de BANCO DE BOGOTÁ S.A Vs.
VIDRIOS Y ALUMINIOS VALERIA S.A.S, OCTAVIO ENRIQUE CASTILLO ALOMIA y
ALUMINIOS BUENAVENTURA S.A.

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00102-00

- b. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2'783.431) M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados, hasta el 04 de mayo de 2021.
- c. El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 05 de mayo de 2021, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por los demandados. –

1.2. RESPECTO AL PAGARÉ No. 9011600154-1 con vencimiento del 04 de mayo de 2021.

- a. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$8'683.870) M/CTE, por concepto de saldo del capital de la obligación.
- b. El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 05 de mayo de 2021, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por los demandados. –

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: **ORDENAR** a los demandados **VIDRIOS Y ALUMINIOS VALERIA S.A.S, el señor OCTAVIO ENRIQUE CASTILLO y ALUMINIOS BUENAVENTURA S.A,** que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a los demandados en la forma y términos previstos en los Arts. 291 al 293 del CGP, en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **ADVERTIR** A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <PAGARÉ > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: **RECONOCER** personería a la Dra. PAOLA VANESSA MACBROWN TREFFY, identificada con C.C. No. 66.747.809, portadora de la T.P. No. 103.692 del C.S.J., de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

SÉPTIMO: **TENER** como dependiente judicial a la ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA, identificada con C.C. No. 1.033.700.547, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, para los fines indicados en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta las limitaciones de que trata el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ**

Gmbv



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0589

Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de BANCO DE BOGOTÁ S.A Vs.
VIDRIOS Y ALUMINIOS VALERIA S.A.S, OCTAVIO ENRIQUE CASTILLO ALOMIA y
ALUMINIOS BUENAVENTURA S.A.

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00102-00

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5a3fce37752301ecd029300dae796fd0fae5417f4f242d76f8cf515d96c73f**

Documento generado en 23/06/2021 03:08:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**